



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA VARGAS PALOMINO.
DEMANDADO: JHONAR ENRIQUE RIVERO RIVERA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00118-00.

Subsanada la demanda, de acuerdo a lo manifestado en auto de 24 de marzo de 2021, haciendo la salvedad que las cuotas atrasadas son 24 y no 12 como se manifiesta en el escrito de subsanación (abril de 2019 a marzo de 2021), comprobando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JHONAR ENRIQUE RIVERO RIVERA a favor de ADRIANA MARCELA VARGAS PALOMINO, en calidad de representante legal de su menor hijo LUIS ALEJANDRO RIVERO VARGAS, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000), correspondientes a los meses transcurridos de abril de 2019 a marzo de 2021, a razón de \$170.000 mensuales, más ocho (8) mudas de ropas por valor de \$90.000 cada una.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JHONAR ENRIQUE RIVERO RIVERA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

Tener a la doctora MILENA PAOLA BLANCHARD ARIZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00118-00. Ejecutivo de Alimentos promovido por ADRIANA MARCELA VARGAS PALOMINO, contra JHONAR ENRIQUE RIVERO RIVERA.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527868289f947d6ffbba90b2d2f6d4971dc283dc4939ef5df5ed1b95899065fd**
Documento generado en 29/04/2021 09:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**